



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN N° 273 DE 15 DICIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE UN INDIVIDUO DE FAUNA SILVESTRE DE LA ESPECIE TREMACTUS ORNATUS DENTRO DE UN AREA PROTEGIDA DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011 y la Resolución 092 de 2011

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, dispone las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 1 de este artículo le autoriza expresamente para "*Definir los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la reglamentación de su uso y funcionamiento*"

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numerales 1 y 7:

"1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

(...)



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN N° 273 DE 15 DICIEMBRE DE 2025

7. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

I. ANTECEDENTES

1. En el año 2014 en el Parque Nacional Natural Tamá se realizó un rescate de un individuo infantil macho de la especie oso andino (*Tremarctos ornatus*), en la Vereda San Antonio municipio de Toledo, en el Departamento de Norte de Santander.
2. El 20 de marzo de 2014, el animal fue entregado por parte de PNNC a CORPONOR con el fin de que se pudieran brindar los cuidados necesarios para estabilizar al animal. Se dejó número de registro CNI-23-MA-14-135, teniendo el individuo un peso de 4Kg y una longitud total de 65cm. El Oso con posterioridad fue trasladado a la Fundación Bioandina, luego al Bioparque Wakatá administrado por la Fundación Parque Jaime Duque (FPJD) y actualmente el animal se encuentra en el Centro de atención, valoración y rehabilitación de osos andinos *Santuario de Osos Andinos*, aprobado por Corpoguavio, mediante la Resolución 0740 del 12 de julio de 2023, ubicado en La Reserva Natural de la Sociedad Civil *El Páramo* del municipio de Guasca, Cundinamarca.
3. El 18 de marzo de 2025, la Fundación Parque Jaime Duque solicitó a PNNC la evaluación del proceso de liberación del individuo que se encuentra en proceso de rehabilitación en el Santuario de Osos mencionado, al considerar que el animal es apto para ello.
4. Dicha solicitud fue respondida mediante oficio 20252200584821 del 25 de marzo de 2025 por el Coordinador del Grupo de Planeación del Manejo de la Subdirección de Gestión y Manejo de PNNC en donde se indicó:

"En consecuencia, y sumando la demás información analizada, así como lo descrito dentro de la Guía técnica para la Liberación de Fauna Silvestre en Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas se ha tomado la decisión de no autorizar la reintroducción del oso en ningún sitio diferente al lugar de su origen, el cual corresponde al Parque Nacional Natural Tamá".

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política en su artículo 80 asignó al Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

El oso andino está catalogado como vulnerable a la extinción (VU, A4cd) por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) y por el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN N° 273 DE 15 DICIEMBRE DE 2025

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Adicionalmente, se encuentra incluido dentro del apéndice I de la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestres Amenazadas de Extinción (CITES), el cual prohíbe el comercio de la especie o sus partes, salvo algunas excepciones (Vélez-Liendo & García- Rangel, 2017).

Por su parte, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables y define la fauna silvestre de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 249.- Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático."

El artículo 42 y 248 del citado Código¹, prescriben que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por ese cuerpo normativo y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares.

Igualmente, en su artículo 328 indica las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que se traen a colación:

"ARTÍCULO 328.- Las finalidades principales del sistema de parques Nacionales son:

a. Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro;

b. La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y para:

1. Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental;

Mantener la diversidad biológica;

3. Asegurar la estabilidad ecológica, y

¹ **ARTÍCULO 248.-** La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zoo criaderos y cotos de caza de propiedad particular.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN N° 273 DE 15 DICIEMBRE DE 2025

c.- La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y de otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad." (Llamado fuera de texto).

Que el Decreto 1608 de 1978 "Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre." estableció que las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el Decreto 1076 de 2015, concretó el objeto misional y funciones de PNNC para cumplir las finalidades previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.7.3. Objeto. Para cumplir con los objetivos generales señalados en el artículo 2.2.2.1.7.2 de este decreto y las finalidades previstas en el artículo 328 del Decreto Ley número 2811 de 1974, se tiene por objeto, a través del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

3. Conservar bancos genéticos naturales.
7. Perpetuar las especies de la vida silvestre que se encuentran en peligro de desaparecer.
9. Mantener la diversidad biológica y equilibrio ecológico mediante la conservación y protección de áreas naturales.

(...) ARTÍCULO 2.2.2.1.10.1. Autoridad ambiental competente. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es la autoridad competente para el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por tanto, de conformidad con el objeto señalado en el presente capítulo, le corresponde desarrollar entre otras las siguientes funciones:

2. Conservar, restaurar y fomentar la vida silvestre de las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales." (Llamado fuera de texto).

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

"ARTÍCULO 12. DE LA LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE NATIVA, COMO DISPOSICIÓN FINAL. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN N° 273 DE 15 DICIEMBRE DE 2025

preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el "Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida", incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de "Liberación", acuña los términos de "Refuerzo o suplemento", "Reintroducción" y "Liberación blanda". (...)"

III. AREA DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, LUGAR DE LA LIBERACIÓN

Ahora bien, teniendo en cuenta que el oso fue rescatado en el Parque Nacional Natural Tamá, será liberado en la misma área protegida tal como reza en el Concepto técnico traído a colación más adelante, y que presenta las siguientes características:

- Mediante Resolución número 162 del 6 de junio de 1977, el Ministerio de Agricultura aprobó el Acuerdo número 23 del 2 de mayo de 1977, de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (Inderena), a través del cual se reservó, alinderó y declaró como Parque Nacional un área ubicada en el departamento de Norte de Santander de cuarenta y ocho mil (48.000) hectáreas aproximadas de superficie, denominado **Parque Nacional Natural Tamá**, ubicado en los municipios de Herrán y Toledo de este departamento.
- Mediante la Resolución 124 del 23 de marzo de 2018, se adoptó el plan de manejo del Parque Nacional Natural TAMA, cuyos objetivos de conservación son los siguientes:

"ARTÍCULO 3o. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Los Objetivos de Conservación para el Parque Nacional Natural Tamá son los siguientes:

1. Proteger los ecosistemas de páramo, bosque húmedo Andino, bosque húmedo SubAndino y selva húmeda, presentes en el PNN Tamá, para contribuir con las continuidades ecosistémicas regionales Andes nororientales y Orinoquía en un contexto binacional.
2. Proteger especies de fauna y flora endémicas, en alguna categoría de riesgo de extinción y representativas, para contribuir a la conservación de la biodiversidad del país.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN N° 273 DE 15 DICIEMBRE DE 2025

3. *Conservar la parte alta de las cuencas de los ríos Táchira y Arauca al interior del Parque para mantener la oferta del recurso hídrico.*

Igualmente, el Oso Andino es un Valor Objeto de Conservación del Área protegida.

IV. EVALUACIÓN TÉCNICA

Mediante oficio del 30 de octubre de 2025, el Director de la Fundación Parque Jaime Duque, dirigido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia señaló entre otros aspectos médico veterinarios positivos del individuo, lo siguiente:

"Nuestro concepto técnico de liberación sigue siendo favorable y los aspectos zootécnicos, biológicos y etológicos corresponden, sin cambios sustanciales, al último reporte enviado a ustedes en diciembre de 2024. El único cambio importante corresponde al uso del recinto de rehabilitación, que no está diseñado para su uso intensivo durante períodos largos. Teniendo en cuenta que Tamá lleva ocupando este espacio por más de 2 años, su tránsito cotidiano ha hecho que la cobertura vegetal del recinto se haya deteriorado rápidamente."

A dicho oficio se anexó el informe de resultados de laboratorio del individuo.

Por otra parte, Parques Nacionales Naturales de Colombia cuenta con la "Guía técnica para la Liberación de Fauna Silvestre en Parques Nacionales Naturales de Colombia" del año 2020 elaborada considerando "(...) los lineamientos generados por la UICN y la normativa vigente, con el propósito de establecer medidas preventivas y de manejo para la disposición de especímenes decomisados y/o incautados, así como de liberaciones con propósitos de repoblación, contribuyendo en la conservación de las especies y su rol ecológico dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales". En el mismo documento se establecen los lineamientos para la liberación de fauna silvestre en las áreas que administra Parques Nacionales Naturales que comprende las fases de diseño, factibilidad, valoración de los individuos y evaluación de riesgos.

Ahora bien, en el documento denominado "ASPECTOS GENERALES SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN DE UN INDIVIDUO MACHO DE OSO ANDINO (*Tremarctos ornatus*) en el PNN TAMÁ de noviembre de 2025 elaborado por PNNC se recogen los aspectos técnicos del caso concreto cuyo objetivo es: "El presente documento se elabora con el objetivo de exponer y desarrollar los argumentos por las cuales se considera que es posible regresar el ejemplar a vida silvestre, así como los procedimientos antes, durante y después de la liberación una vez que la actividad sea autorizada"

Por último, mediante concepto técnico No.20252200000056 del 25 de noviembre de 2025, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas consideró **VIABLE** adelantar el procedimiento de liberación del individuo en su medio ambiente natural como disposición final del ejemplar, siguiendo la "Guía técnica para la Liberación de Fauna Silvestre en Parques Nacionales Naturales de Colombia (2020)" la cual se ajusta a la normativa nacional vigente y se



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN N° 273 DE 15 DICIEMBRE DE 2025

complementa con las disposiciones internacionales de la UICN y arribó a las siguientes conclusiones:

- "1. *El individuo de oso andino Tremarctos ornatus macho, que se pretende liberar, fue recuperado por PNNC durante un procedimiento de rescate efectuado como autoridad ambiental competente en el PNN Tamá.*
2. *El ejemplar cumplió con los protocolos veterinarios, biológicos y zootécnicos establecidos por la entidad, los cuales avalan la idoneidad del proceso de rehabilitación.*
3. *Una vez verificada la condición física y los resultados de los estudios clínicos y comportamentales por el grupo interdisciplinario conformado entre personal de la Fundación Parque Jaime Duque y de PNNC, se determina que el animal cumple con las condiciones físicas y comportamentales para ser liberado en su medio ambiente natural.*
4. *El Parque Nacional Natural Tamá es un área protegida que por su ubicación privilegiada favorece la conectividad ecológica y la conservación de diversos ecosistemas representativos de la región.*

El área cuenta con hábitats altamente conservados donde se distribuye naturalmente Tremarctos ornatus, y alberga especies de flora y fauna que hacen parte de su dieta natural. Por lo tanto, se considera que el parque reúne las condiciones ecológicas necesarias para la liberación del animal en su medio ambiente natural.

5. *La documentación verificada cumple con los requisitos técnicos y jurídicos establecidos tanto en la normativa ambiental nacional vigente como en los protocolos internos de Parques Nacionales Naturales, necesarios para la ejecución de procesos de reintroducción de fauna dentro de áreas de su jurisdicción.*
6. *El proceso de liberación del ejemplar requiere de acciones coordinadas de carácter interinstitucional, en los cuales vienen interviniendo diversas instituciones tales como PNNC, la Fundación Parque Jaime Duque, Fundación Wii, Fuerza Aeroespacial Colombiana y Cenit. De igual forma, el proceso ha sido socializado con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) y el Instituto Nacional de Parques de Venezuela (INPARQUES) representado por el Parque Nacional El Tamá.*
7. *Se verificó que la información presentada cumple con los requisitos establecidos para las fases de diseño, factibilidad y valoración biológica, determinando que ni el ejemplar ni el ecosistema receptor sufrirán impactos negativos que superen los beneficios ecológicos esperados con su liberación. Así mismo, se cuenta con protocolos establecidos para atender los requerimientos derivados de la evaluación de riesgos asociada al proceso.*
8. *Teniendo en cuenta lo estipulado en la resolución 2064 de 2010 "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN N° 273 DE 15 DICIEMBRE DE 2025

Acuática y se dictan otras disposiciones", y en concordancia con la normativa ambiental vigente del país y los lineamientos internacionales de la IUCN, se considera viable la liberación del ejemplar dentro de la jurisdicción del área protegida.

9. PNCC con el liderazgo del PNN Tamá, el acompañamiento de la DTAN, el grupo de vida silvestre de la SGM y el equipo experto de la Fundación Parque Jaime Duque y la Fundación Wii realizarán monitoreo del estado del ejemplar liberado para verificar su condición y adaptación al medio ambiente natural."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIALBE** la liberación del individuo.

El respectivo salvoconducto de movilización del oso hacia el área protegida será expedido por Corpoguavio de conformidad con el Decreto 1076 de 2015².

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Ordenar la liberación de un individuo de fauna silvestre de la especie Tremactus Ornatus dentro del Parque Nacional Natural Tamá en las siguientes coordenadas 2368532.449N; 5074334.7012E., en el páramo de Santa Isabel.

ARTICULO 2. El traslado del oso desde su lugar de permanencia actual hasta el lugar de liberación se realizará de manera coordinada entre PNCC y la Fundación Parque Jaime Duque (FPJD) con el respectivo salvoconducto de movilización expedido por Corpoguavio.

ARTICULO 3. De conformidad con la Guía Técnica para la liberación de fauna silvestre, el equipo del PNN Tamá deberá diligenciar el Acta de liberación que incluirá los datos más relevantes como fecha, hora, zona de liberación, especie, número de identificación de especímenes, entre otros aspectos suscrita por el Jefe del Área protegida y demás personas que intervengan en la actividad de liberación, acompañado de registro fotográfico para documentar el procedimiento.

² Artículo 2.2.1.2.22.1., del Decreto 1076 de 2015 establece que: Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. *Definiciones.* Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones: Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, Re movilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN N° 273 DE 15 DICIEMBRE DE 2025

ARTICULO 4. Parques Nacionales Naturales de Colombia dispondrá los medios y programas de monitoreo del individuo que brinde la información y el seguimiento necesario del oso dentro del área protegida posterior a la liberación para verificar su condición y adaptación al medio natural de acuerdo con la Guía técnica para la liberación de fauna silvestre al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTICULO 5. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al PNN Tamá y a la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander Corponor para los fines pertinentes.

ARTICULO 6. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Natalia Julieta Galvis Avellaneda
Profesional Especializado 2028-22

Componente Técnico.

Edgar Camilo Pirajan Prieto
Grupo de Vida Silvestre SGM

Revisó y aprobó:

Jaime Andrés Echeverria,
Abogado Contratista Asesor SGM

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador Grupo de Tramites y Evaluación
Ambiental

César Andrés Delgado Hernández
Coordinador Grupo de Planeación y Manejo

